CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 200.41.08-0962 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 200.41.08-0962 del 01 de septiembre de 2008, notificada de forma personal el día 10 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.352 de Hato Corozal, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y abrevadero por un caudal de 0,1 L/s a captar del caño Las Guamas y autorización de ocupación de cauce, para el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por el termino de diez (10) años.

2. A través de la Resolución No. 200.41.09-1541 del 16 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 200.41.08-0962 del 01 de septiembre de 2008, en el sentido de aumentar el caudal concesionado a 1 L/s, para los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

3. Mediante Radicado Yo. 2018– 10443 del 31 de agosto de 2018, el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352, solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y abrevadero por un caudal de 1 L/s a captar del caño Las Guamas y autorización de ocupación de cauce, otorgados mediante la Resolución No. 200.41.08-0962 del 01 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No.200.41.09-1541 del 16 de diciembre de 2009, para los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

4. A través de Oficio No. 500.11.18-12087 del 24 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, requirió al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352, para que ajustara y complementara la información allegada con el radicado YO 2018 – 10443 del 31 de agosto de 2018.

5. Mediante Radicado YO 2018–13215 del 24 de octubre de 2018, el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante oficio No. 500.11.18-12087 del 24 de septiembre de 2018, a fin de continuar con el trámite tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y abrevadero por un caudal de 1 L/s a captar del caño Las Guamas y autorización de ocupación de cauce, otorgados mediante la Resolución No. 200.41.08-0962 del 01 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No.200.41.09-1541 del 16 de diciembre de 2009, para los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

6. A través de Oficio No. 500.11.19-00760 del 29 de enero de 2019, CORPORINOQUIA informó al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO, identificado con el cedula de ciudadanía No. 1.081.352, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Obra en el expediente copia de la factura No. 402 del 27 de febrero de 2019 y comprobante ingreso de consignación No. 114 de fecha 28 de marzo de 2019, correspondiente al pago de los servicios de evaluación, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.626.400.oo).

8. Mediante Auto No. 500.6.19-1097 del 30 de mayo del 2019 (notificado 14 de junio del 2019), Corporinoquia dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación de unos permisos ambientales y se dictan otras disposiciones, para los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

9. A través de Oficio N° 500.11.19-07811 del 9 de julio del 2019, se remite aviso de visita a la Alcaldía del Municipio de Hato Corozal, con el fin de informar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar del Caño Las Guamas, presentada por el Señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO, en beneficio de los predios La Esmeralda y Altamira, ubicado en la Vereda Altagracia, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

10. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita de evaluación el día 24 de julio del 2019, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en actividades domésticas y de abrevadero, de los predios denominados La Esmeralda y Altamira, ubicado en la Vereda Altagracia, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

11. Profesionales del área de evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, producto de la visita realizada a la zona de influencia del proyecto, suscribiendo el concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.33.1.08-117, respecto a la solicitud de renovación de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, otorgados al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, Mediante Resolución N° 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 Fecha. 29 DIC 2023

CONCEPTO TÈCNICO

En atención a lo ordenado mediante . 500.6.19-1097 del 30 de mayo del 2019 (notificado 14 de junio del 2019), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación de unos permisos ambientales de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en beneficio de los predios La Esmeralda y Altamira. Solicitud que fue presentada por el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados radicado YO- 2018-10443 del 31 de agosto de 2018 y radicado YO-2018-13215 del 24 de octubre del 2018, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 24 de julio de 2019, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del caño Las guamas, donde se realizaron unos aforos a la fuente hídrica para evaluar la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales de 1 L/s, se estableció que el cauce principal del Caño Las Guamas posee una oferta hídrica aproximada de 705,21l/s y el brazo izquierdo del cual se realiza la presente captación posee un caudal de 170,99 l/s en época de invierno, por lo que se realizó la siguiente tabla donde se evidencia el porcentaje solicitado con respecto a la oferta neta disponible del Caño Las Guamas:

Tabla 7. Análisis oferta - Demanda

Fuente Hídrica	Caudal Calculado (Oferta)	Oferta Neta Disponible (50%)	Caudal de Demanda	Porcentaje de Equivalencia
Caño Las Guamas	170,99 l/s	85,5 l/s	1 l/s	1,17 %

Fuente: Corporinoquia 2019.

Verificada la tabla anterior, se observa que el caudal solicitado corresponde al 1,17% de la oferta neta disponible del caudal ofertado por el brazo izquierdo del Caño Las Guamas, previendo de esta forma que en la fuente discurra el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir, que no se compromete bajo ninguna circunstancia más del 50% del caudal del Caño Las Guamas que equivalente a más de 85,5 l/s, el cual discurre libremente desde punto de captación, garantizando así la conservación y protección de la fauna, ictiofauna y ecosistemas que en general depende del cuerpo de agua. De igual forma, durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición alguna a la solicitud de concesión de agua realizada por el Señor REINALDO FERNÁNDEZ

DELGADO, y no se evidenciaron usuario aguas abajo que se pudieran verse afectados por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Caño en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, así como los Módulos de Consumo establecidos por Corporinoquia, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, un caudal de 1 l/s a captar de la fuente hídrica denominada Caño Las Guamas (derivacion brazo izquierdo) en las coordenadas geográficas N: 06°10'41,6" W: 71°47'50,73", para uso doméstico y de abrevadero en beneficio de los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, del municipio de Hato Corozal-Casanare. La concesión se otorga bajo las condiciones establecidas a continuación:

FUENTE HIDRICA	LOCALIZACIÓN	USO	CAUDAL	PERIODO	TERMINO DE LA CONCESIÓN
Caño Las Guamas (Derivación izquierda)	Latitud: 06°10'41,6" Longitud: 71°47'50,73"	Doméstico y Abrevadero	1 l/s	Durante todo el año (invierno y verano).	Cinco (5) años.

La renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a otorgar, tendrá una vigencia de cinco (5) anos, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (1 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica en mención. De esta manera, se le indica a al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.*

e. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestral conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

b. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, por lo que se prohíbe su comercialización.*

c. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

d. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

e. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

f. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra existente que conforman la estructura de captación, y haciendo un análisis de los beneficios que trae la operación de esta obra PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA Y ALTAMIRA., se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de la obra de captación sobre el Caño las Guamas y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías.

- *De acuerdo con la información allegada por el solicitante, el área de localización de las estructura de captación se encuentra en el Caño las Guamas, para ingresar a ella, se toma la vía terciaria que conduce hacia la vereda Betania y a aproximadamente 5 kilómetros se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio, de la que a pocos metros se localiza un brazo del Caño Las Guamas, en el que se encuentra construida la estructura de derivación del caudal hacia los predios La Esmeralda y Altamira, en las coordenadas geográficas N: 06°10'41,6" y W: 71°47'50,73".*

- *La operación del proyecto, en lo concerniente a la ocupación de cauce de la estructura de captación, ubicada en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no genera impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce de la fuente hídrica, ya que la finalidad del proyecto como se observó, corresponde a la estructura de captación para el funcionamiento PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA Y ALTAMIRA.; para lo cual el solicitante, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la estructura construida, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra ya existente, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente, así como tener claridad respecto de su

localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal., en el cauce del Caño las Guamas, ubicada en la vereda Altagracia, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, para la operación y funcionamiento PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA Y ALTAMIRA. , la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Tabla 8. *Ubicación de la ocupación de cauce previamente autorizada por la Corporación*

FUENTE HÍDRICA	OBRA APROBADA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84		
		LATITUD	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
Caño Las Guamas (Derivación izquierda)	Bocatoma con rejilla de fondo	06°10'41,6"	71°47'50,73"	Existen muros de direccionamiento que conducen el agua hacia la rejilla de captación de 20 cm por 80 cm, para luego ser derivada a través de un tanque de 90 cm por 90 cm por un metro aproximadamente de profundidad. De esta caja de derivación lateral se conduce el agua hacia las fincas la Esmeralda y Altamira, para uso de abrevaderos y uso doméstico, Estas obras tienen un tiempo construido de unos 20 años aproximadamente, por lo que esta tapa está construyéndose nuevamente.

Fuente: *Corporinoquia 2019.*

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la Tabla 8, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del Caño las Guamas del municipio de Hato Corozal, PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA Y ALTAMIRA.

- *Las autorizaciones de ocupación de cauce permanente tendrán una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a la información presentada.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquella obra que se encuentra en los documentos técnicos presentados por el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a la obra, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la

autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre la fuente por la construcción de la bocatoma con rejilla de fondo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

El beneficiario, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial para uso pecuario en los predios La Esmeralda y Altamira, vereda Altagracia, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores Aguas (Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios) y sector Infraestructura (Construcción de canales de riego, espolones, estructura de tierra armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 9. Medida de Compensación por Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Construcción de canales de riego, espolones, estructura de tierra	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a	**1 hectárea**

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
	armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos		3 hectáreas según el criterio del técnico en obras con longitud ≥ a los 1000,01 metros	

Fuente. Corporinoquia 2023

Tabla 10. Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios.	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0.25 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2023

Tabla 11. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0.25 hectáreas
Permiso de Ocupación de Cauce	1 hectárea
TOTAL COMPENSACIÓN	1.25 HECTÁREAS

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

OBLIGACIONES GENERALES

El señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las

evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.08-117 y Expediente Digital No. TRA-00950-23.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martinez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución N° 500.41.17-2093 de fecha 15 de diciembre de 2017. conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. *Consumo humano y doméstico.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. Pecuario.
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura*
9. *Navegación y Transporte Acuático*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para uso domestico y abrevadero, en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicada jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009, al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Articulo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** otorgado mediante Resolución N° 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009, al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e

integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la

Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por los permisos renovados al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, la cual equivaldrá a una reforestación de uno coma veinticinco (1,25) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable Renovar los permisos de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce otorgados mediante Resolución N° 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009, al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en beneficio de los predios la esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009, en favor del señor Reinaldo Fernández Delgado

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en un caudal de 1 l/s a captar de la fuente hídrica denominada Caño Las Guamas (derivación brazo izquierdo) en las coordenadas geográficas N: 06°10'41,6" W: 71°47'50,73", para uso doméstico y de abrevadero en beneficio de los predios La Esmeralda y Altamira, ubicados en la vereda Altagracia, del municipio de Hato Corozal-Casanare, bajo las siguientes condiciones:

FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACIÓN	USO	CAUDAL	PERIODO	TERMINO DE LA CONCESIÓN
Caño Las Guamas (Derivación izquierda)	Latitud: 06°10'41,6" Longitud: 71°47'50,73"	Doméstico y Abrevadero	1 l/s	Durante todo el año (invierno y verano)	Cinco (5) años

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se renueva la presente la concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Caño Las Guamas (derivación brazo izquierdo) es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, con ocasión a la presente renovación de concesión de aguas superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención que se enuncia a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (1 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica en mención. De esta manera, se le indica a al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para

su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

e. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestral conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

b. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, por lo que se prohíbe su comercialización.

c. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

d. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

e. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (PUEAA), formulado y presentado el señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá dar Cumplimiento a las actividades y/o proyectos presentados en el programa de uso eficiente de agua (PUEAA).

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas, de acuerdo con lo establecido en la ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión, cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de las concesiones de aguas establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Renovar permiso ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución N° 200.41.08-0962 de fecha 01 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución N° 200.41.09-1541 de fecha 16 de Diciembre de 2009, en el cauce del Caño las Guamas, ubicada en la vereda Altagracia, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, para la operación y funcionamiento PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA Y ALTAMIRA, la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Tabla 8. Ubicación de la ocupación de cauce previamente autorizada por la Corporación

FUENTE HÍDRICA	OBRA APROBADA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84

		LATITUD	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
Caño Las Guamas (Derivación izquierda)	Bocatoma con rejilla de fondo	06°10'41,6"	71°47'50,73"	Existen muros de direccionamiento que conducen el agua hacia la rejilla de captación de 20 cm por 80 cm, para luego ser derivada a través de un tanque de 90 cm por 90 cm por un metro aproximadamente de profundidad. De esta caja de derivación lateral se conduce el agua hacia las fincas la Esmeralda y Altamira, para uso de abrevaderos y uso doméstico, Estas obras tienen un tiempo construido de unos 20 años aproximadamente, por lo que esta tapa está construyéndose nuevamente.

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación, prevención y corrección:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquella obra que se encuentra en los documentos técnicos presentados por el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a la obra, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.
- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto admsinitrativo.
- El señor REINALDO FERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.352 de Hato Corozal, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto, el cual para este caso tendrá una equivalencia de **UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) HECTÁREAS,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 9. Medida de Compensación por Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Construcción de canales de riego, espolones, estructura de tierra armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según el criterio del técnico en obras con longitud ≥ a los 1000,01 metros	**1 hectárea**

Fuente. Concepto técnico N° 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

Tabla 10. Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios.	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0.25 hectáreas

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

Tabla 11. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0.25 hectáreas
Permiso de Ocupación de Cauce	1 hectárea
TOTAL COMPENSACIÓN	**1.25 HECTÁREAS**

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: para dar cumplimiento a estas obligaciones el señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.08-117 y Expediente Digital No. TRA-00950-23.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.08-117.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo no autoriza al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, derechos

reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres adicionales que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas, para ello el titular deberá realizar los respectivos trámites para la obtención de los permisos ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento de algún recurso natural dentro del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas ambientales, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad El señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.08-117.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1815 de fecha 14 de Diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 500.33.1.08-117, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Reinaldo Fernández Delgado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.352 de Hato Corozal, en la dirección física carrera 7 N 11-30 del Municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.08-117
Vital N° 3100000108135223001
Expediente Digital: TRA-00950-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2214 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.33.1.08-117
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1815
Fecha: 14 de diciembre de 2023.